

ORIENTAMOS EFICAZMENTE SU CAMINO TRIBUTARIO

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Enero 15 del año 2001 FLASH 019 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

CONOZCAMOS LA REFORMA TRIBUTARIA (segunda parte)

7. SANEAMIENTOS TRIBUTARIOS

La ley de reforma tributaria ha consagrado varios saneamientos, que desarrollaremos a continuación, no sin antes advertir que el primero de ellos es el de intereses de mora, cuyos elementos se indicaron en el FLASH anterior, al cual nos remitimos:

- a) <u>Saneamiento de bienes en el exterior</u>: el artículo 4º de la reforma establece la posibilidad de declarar en el año 2000, los bienes representados en moneda extranjera, poseídos en el exterior a diciembre de 1999 y no declarados en años anteriores. Los que así lo hagan, cumpliendo los requisitos que enseguida se señalan, quedarán cobijados por una firmeza especial de su declaración de renta del año 2000 y anteriores, firmeza que operará a los 4 meses de haberse presentado la declaración de renta del ejercicio 2000. Al efecto, los contribuyentes que hayan ocultado tales activos, deberán cumplir con los siguientes requisitos para resultar cobijados por este beneficio:
- **a.1.** Presentar la declaración de renta del año 2000 a más tardar en abril 9 de 2001. A este fin, y salvo que el reglamento disponga una postura diferente, no operan los plazos normales fijados por el gobierno para la presentación de las declaraciones de renta. Si una persona natural, por ejemplo, se quiere acoger a este beneficio, debe presentar la renta en la fecha límite antes señalada y no en las fechas ordinarias fijadas para este grupo de contribuyentes.
- **a.2.** Pagar la totalidad del valor a cargo liquidado en la renta, a más tardar en abril 9 de 2001; es decir que tampoco operan, en este caso, los plazos para pago del impuesto por cuotas.
- **a.3.** Liquidar y pagar el equivalente al 3% del valor de los bienes saneados, a través de un recibo oficial de pago en bancos. De este porcentaje de pago, 2% es impuesto de renta y 1% sanción por omisión de los activos.
- **a.4.** Si un sujeto pretende acogerse a este saneamiento y no ha declarado el año 1999 o anteriores, deberá, igualmente, presentar las declaraciones



TRIBUTAR ASESORES LTDA

ORIENTAMOS EFICAZMENTE SU CAMINO TRIBUTARIO

omitidas, y pagar la totalidad de los valores que liquide en ellas, más las sanciones e intereses, a más tardar en abril 9 de 2001.

Resulta importante precisar que la firmeza otorgada por la ley a la declaración de renta de los años 2000 y anteriores que se acojan a este saneamiento, es una firmeza parcial, en el sentido de que solamente se considerará en firme en relación con la posible diferencia patrimonial, con la adición de los ingresos correspondientes a tales bienes y a los ingresos que les dieron origen. Adicionalmente, se establece un saneamiento correlativo en materia cambiaria, por cuanto los contribuyentes que se acojan a este beneficio especial de auditoría, no podrán ser objeto de investigaciones ni sanciones cambiarias, por infracciones derivadas de divisas que estuvieren en el exterior antes de agosto primero del 2000.

- b) <u>Beneficio de auditoría por aumento del impuesto</u>: Por los años gravables 2000, 2001, 2002 y 2003, la declaración de renta quedará en firme dentro de los 12 meses siguientes de la fecha de presentación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
- **b.1.** Que el impuesto neto de renta del respectivo ejercicio se incremente en por lo menos un porcentaje equivalente a dos veces la inflación del respectivo año, en relación con el impuesto neto del año inmediatamente anterior.
- **b.2.** Que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna, es decir, que no sea extemporánea, y que cumpla todos los requisitos de orden formal para que se tenga por bien presentada (firmas, jurisdicción, actividad económica, dirección)
- **b.3.** Que se efectúe el pago de la declaración dentro de los plazos fijados por el gobierno. En razón de que el impuesto se paga, en primer lugar, con retenciones, se ha dispuesto que cuando se demuestre que las retenciones en la fuente son inexistentes, no procederá el beneficio de auditoría. Entendemos que si la Administración verifica las retenciones a favor y determina que hay retenciones que no son ciertas, automáticamente se pierde el beneficio de auditoría, sin importar que sean todas las retenciones o parte de ellas.

Como se indicó, cumplidos los requisitos anteriores, la declaración quedará en firme dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración de renta objeto de beneficio de auditoría. Lo anterior significa que la Administración queda habilitada para revisar estas declaraciones solamente durante el término especial de los 12 meses.

Un aspecto llamativo de esta norma legal es que extiende la firmeza a las declaraciones de retenciones y de IVA, del año gravable al que corresponda la renta sometida al beneficio. Ello significa, por ejemplo, que si un contribuyente somete a beneficio de auditoría la declaración de renta del año 2000, la cual presenta oportunamente, las declaraciones de retenciones y de IVA del año 2000, igualmente quedarán en firme a los 12 meses de haberse presentado la renta sujeta al beneficio de auditoría.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

ORIENTAMOS EFICAZMENTE SU CAMINO TRIBUTARIO

Resulta igualmente interesante comentar que el beneficio de auditoría, aunque se otorga por los años 2000 a 2003, no necesariamente debe tomarse por todos los años. Es discrecional de los contribuyentes acogerse a él, en cualquiera de los años, o en todos ellos. Así, puede acogerse al beneficio en el 2001 y no en el 2002, sin que ello comporte pérdida de firmeza.

El beneficio de auditoría no procede para los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón de su ubicación geográfica. Por ende, no pueden acogerse al beneficio de auditoría, las empresas que se sometieron a la ley Páez y del eje cafetero.

- c) Beneficio de auditoría para omisos: los contribuyentes que hayan omitido presentar su declaración de renta de años anteriores, podrán presentarla extemporáneamente y acogerse al beneficio de auditoría señalado anteriormente, a condición incrementar el impuesto neto de estas declaraciones en por lo menos dos veces la inflación del respectivo periodo gravable, y, eso sí, acogiéndose al beneficio de auditoría por el año gravable que oportunamente pueda presentar. Ejemplo: si un sujeto no ha presentado su renta del año 1999, y quiere acogerse al beneficio de auditoría, puede presentar la renta del año 2000 y la del año 1999 (dentro de los mismos plazos), acogiendo las dos al beneficio, caso en el cual, tanto la renta del 99 como la del 2000 quedarán en firme al cabo de los 12 meses siguientes a su presentación.
- d) <u>Saneamiento procesal judicial</u>: conforme al artículo 101 de la ley, los contribuyentes o responsables que a la fecha de vigencia de la ley adelanten procesos ante los Tribunales Contenciosos o ante el Consejo de Estado, podrán conciliar antes de julio 31 del 2001, obteniendo las siguientes rebajas:
- **d.1.** Si el proceso se encuentra en el Tribunal, se rebajará el 20% del impuesto que se discute, y el valor total de las sanciones e intereses.
- **d.2.** Si el proceso se encuentra ante el Consejo de Estado, no habrá rebaja de impuesto, pero se rebajará el valor total de sanciones e intereses.
- **d.3.** Si se trata de procesos en los que se discuten sanciones, se rebajará el 20% de la sanción.

Requisito indispensable para acogerse a este saneamiento procesal judicial, es que el contribuyente debe probar que ha pagado su impuesto de renta del año 1999, cuando se trate de procesos por dicho impuesto; o probar que está al día en IVA del año 2000, cuando se trate de procesos por IVA; o probar que está al día en retenciones en la fuente por el año 2000, cuando el proceso sea por este concepto. Si el proceso es por sanciones, no se exige comprobación alguna.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

ORIENTAMOS EFICAZMENTE SU CAMINO TRIBUTARIO

- e) <u>Saneamiento gubernativo</u>: por mandato del artículo 102 de la ley de reforma, es posible transar hasta el 31 de julio del año 2001, procesos que se encuentren en vía gubernativa, y obtener las siguientes prebendas:
- **e.1.** Si se trata de requerimiento especial, se tendrá una rebaja del 50% del mayor impuesto discutido y el valor total de las sanciones, intereses y actualización.
- **e.2.** Si se trata de una liquidación oficial, habrá una rebaja del 25% del impuesto que se discute y del valor total de los intereses, sanciones y actualización. De acuerdo con el parágrafo del artículo 27 de la ley, los responsables del IVA por el servicio de restaurante, a quienes se les haya proferido liquidación de revisión, podrán transar el proceso y se les rebajará no el 25% sino el 50%.
- **e.3.** Si se trata de un pliego de cargos que propone sanción, habrá una rebaja del 50% del valor de la sanción propuesta.
- **e.4.** Y si se trata de una resolución en la que se imponga una sanción, habrá una rebaja del 25% del valor de la sanción.

^{***}Este informativo puede ser reproducido, siempre y cuando se cite su fuente: TRIBUTAR ASESORES LTDA.